



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. Incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1993	Miércoles 10 de marzo	Número 47

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Cédula de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 50. — En la ciudad de Burgos, a 30 de enero de 1993.

Visto por mí, Agustín Picón Palacio, Magistrado de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presentes autos, que llevan el número 40/1993 de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el proceso civil número 127/1992 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro, seguido por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de mínima cuantía o verbales de la legislación de uso y circulación de vehículos de motor, y en cuya segunda instancia han intervenido como partes, de una, y en concepto de apelante, la compañía mercantil «Multinacional Aseguradora Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», con domicilio en los números 3 y 4 de la calle Doctor Ferrán, de la ciudad de Barcelona, defendida por el Letrado don José Serrano Vicario, cuyo domicilio se designó a efectos de notificaciones; y de otra, y en concepto de apelados, los esposos don Adolfo Martín Muro y doña María Socorro Pérez Sánchez, quienes intervinieron en nombre y representación de su hija menor de edad, Yolanda Martín Pérez, defendidos por el Abogado don Félix Angulo, sin que fuese impugnado el recurso de apelación por doña María Rosario Pérez Sánchez, madre de la menor de edad, Amaya Bermejo Pérez, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la compañía mercantil «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», contra la sentencia dictada el día 11 de diciembre de 1992 por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro, en esta causa debo revocar y revoco parcialmente dicha resolución, en el sentido de condenar a dicha compañía de seguros a que abone a los esposos don Adolfo Martín Muro y doña María Socorro Pérez Sánchez, en cuanto representantes legales de su

hija menor de edad Yolanda Martín Pérez, en la cantidad de dos millones quinientas treinta y ocho mil pesetas (2.538.000 ptas.) y a doña María Rosario Pérez Sánchez, en cuanto representante legal de su hija menor de edad, Amaya Bermejo Pérez, en la de un millón ochocientos cuarenta y seis mil pesetas (1.846.000 ptas.), más, en ambos casos, los intereses legales que dichas cantidades produzcan desde el día de la fecha, al de su completo pago, computados a un 20 por 100 anual. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo ordeno, mando y firmo. Firmado: Agustín Picón. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a doña María Rosario Pérez Sánchez, que actúa en representación de su hija menor de edad, Amaya Bermejo Pérez, expido la presente en Burgos, a 8 de febrero de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

980.—8.360

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 25 de enero de 1993.

El Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Jefe del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 349/1992, seguidos a instancia de Menhir Leasing, S.A., representado por el Procurador doña María Concepción Álvarez Omaña, y defendido por el Letrado don José Ramón Cortazar Díaz, contra Voltra, S.A.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Voltra, S.A., y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Menhir Leasing, S.A., de las responsabilidades por qué se despachó o sea de la cantidad de un millón ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientas diez pesetas de principal, más intereses y costas.



Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Voltra, S.A., que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 3 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

874.—4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio 308/91, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

«En Burgos, a 14 de mayo de 1992. Vistos por la Ilma. señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, los precedentes autos de demanda de divorcio número 308/91, seguidos a instancia de doña Gloria Cifuentes González, representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín, asistida del Letrado don Carlos Real Chicote, contra don Felipe Martín Rosón, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín, en representación de doña Gloria Cifuentes González, debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por doña Gloria Cifuentes González y don Felipe Martín Rosón, con todos los efectos legalmente establecidos y debo aprobar y apruebo las medidas contenidas en el Convenio de 2 de noviembre de 1989, adoptadas, de común acuerdo, por ambos cónyuges, todo ello sin hacer expresa declaración de las costas procesales causadas. Una vez esta resolución alcance firmeza, inscribese, de oficio, en el Registro Civil de Zamora. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, María Felisa Herrero Pinilla. Ilegible».

Y para que sirva de notificación al demandado don Felipe Martín Rosón, que está declarado en rebeldía, expido el presente en Burgos, a 1 de febrero de 1993. — El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

875.—4.940

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos, accidental.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se expresa se ha dictado resolución, por la que se acuerda la notificación por este medio de la sentencia dictada en los mismos a los demandados rebeldes «Industrias Angelín, S.L.», don Angel Leonardo Alvarez Fernández y don Francisco Javier Alvarez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

«La Ilma. señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 64 de 1990, seguidos a instancia de «Sociedad de Garantía Recíproca Castellano-Leonesa» (SOGACAL, S.G.R.), representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado señor López Iglesias, contra «Cía. Mercantil Industrias Angelín, S.L.», don Angel Leonardo Alvarez Fernández y contra don Francisco Javier Alvarez Fernández.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor, «Cía. Mercantil Industrias Angelín, S.L.», don Angel Leonardo Alvarez Fernández y don Francisco Javier Alvarez Fernández, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor, «Sociedad de Garantía Recíproca Castellano-Leonesa» (SOGACAL S.G.R.), de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de 10.040.026 pesetas (diez millones cuarenta mil veintiséis pesetas), más otros 3.100.000 (tres millones cien mil) pesetas que, sin perjuicio de posterior liquidación, se calculan para intereses y costas, que se imponen a los demandados.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación».

Con posterioridad a dicha sentencia, se dictó auto aclaratorio, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Que debía aclarar y aclaraba la sentencia en los presentes autos, dictada en fecha 3 de noviembre de 1992, en el sentido de entender que la cantidad principal adeudada de diez millones cuarenta mil veintiséis pesetas devengará unos intereses del 16 por 100 anual».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente en Burgos, a 8 de febrero de 1993. — La Juez accidental, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

981.—6.650

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado con fecha de hoy en auto dictado en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado al número 110/92, a instancia de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona —La Caixa—, representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra doña María Elena Curbera Rivaura, declarada en rebeldía y en paradero desconocido; se ha acordado en dicho auto, la mejora del embargo respecto al ya trabado, en los siguientes bienes propiedad de la demandada doña María Elena Curbera Rivaura: Comisiones que percibe como representante de las empresas «Ambitos Industriales Calor, S.A.» y «Ambrosiano Intern. Compañía, S.A.».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada, y su fijación/publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Burgos, a 5 de febrero de 1993. — La Secretaria (ilegible).

982.—3.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía recaudación de cantidad número 39/1989-1 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 24 de noviembre de 1992. — El Ilmo. señor don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 39/89, promovidos a instancia de Entidad Aseguradora Assurances Du Groupe, representado

por el Procurador don Domingo Yela Ortiz y dirigido por el Letrado don Fernando Pardo Casas, contra María Dolores Rengel Rodríguez, declarada en rebeldía, contra Pedro Alcobebea Ortega, representado por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy y dirigido por el Letrado don Jesús María Iturbate Pastor y contra Entidad Aseguradora MAPFRE, Mutualidad de Seguros, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz y dirigido por el Letrado don Ramiro Goldaraz Eguiluz, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en parte las demandas presentadas por el Procurador Domingo Yela Ortiz, en nombre y representación de la Entidad Aseguradora Assurances Du Groupe de París y Fernando de Jesús Sousa contra María Dolores Rengel Rodríguez, en rebeldía, Pedro Alcobebea Ortega, representado por el Procurador Alberto Martínez Otaduy y la Entidad Aseguradora MAPFRE Mutuality de Seguros, representada por el Procurador Juan Carlos Yela Ruiz, debo condenar y condeno a los demandados María Dolores Rengel Rodríguez y la Entidad Aseguradora MAPFRE Mutuality de Seguros, a que conjunta y solidariamente abonen a los demandados, respectivamente, las cantidades de 642.247 pesetas y 43.890 pesetas, más los intereses del artículo 921 de la LEC, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Asimismo, absuelvo al demandado Pedro Alcobebea Ortega de los pedimentos formulados en las referidas demandas. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. — Así, por esta mi sentencia, cuyo original se unirá al legajo correspondiente y testimonio a los autos para su ejecución, definitivamente juzgando la causa en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — José Manuel García Garrote. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, con mi asistencia. — Doy fe. — Firmado. — Ante mí. — Marquinez Beitia. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 1 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

877.—9.310

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Morales Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita suspensión de pagos, a instancia de Química Distribuidora Mirandesa, S.A., seguido con el número 24 de 1993, en el que se ha dictado resolución que literalmente dice así:

Proposición de providencia. — Secretario, señor López Corral. En Miranda de Ebro, a 28 de enero de 1993.

Por presentado el anterior escrito, documentos y copias y cumplidos los requisitos del artículo 4 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se admite a trámite y se tiene por solicitada declaración de estado de suspensión de pagos de Química Distribuidora Mirandesa, S.A., cuyo objeto social principalmente es la compra y venta al por mayor de productos químicos, con domicilio en esta ciudad, en el Polígono Industrial de Bayas, calle C, parcela 31, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia en la hoja 15, tomo 12, en fecha 12 de enero de 1983, y en nombre y representación al Procurador don Juan Antonio Angulo Santalla, en virtud de la copia de la escritura de poder y será desglosada dejando testimonio en autos, con cuyo Procurador se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley determina.

Hágase constar por el señor Secretario con el concurso de los Interventores que se nombrará a continuación, en el último asiendo de cada uno de los libros presentados, nota de la solicitud de suspensión de pagos y de cualquier anomalía que se observe en los mismos, señaladamente de las enmiendas, raspaduras y hojas sin llenar, devolviéndose seguidamente dichos libros al solicitante para que los conserve en el escritorio y continúe haciendo los asientos de sus operaciones y para que tenga en todo momento a disposición del proveyente y de los señores Interventores que se nombren así como de los acreedores.

Se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales así existan pendientes sobre los bienes del deudor no hipotecados y pignorados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los Interventores mientras ésta subsista, sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio si los hubiere, al cobro de sus créditos.

Hágase constar la admisión de la anterior solicitud en el libro registro de este Juzgado, así como en los demás de esta ciudad y comuníquese mediante oficio al Juzgado número uno de esta ciudad y a los fines prevenidos en la Ley y para que los juicios ordinarios y ejecutivos que se hallen en curso, al declararse la suspensión de pagos, sigan su tramitación hasta sentencia, cuya ejecución quedará en suspenso mientras no sea terminado este expediente, así como a los efectos de Intervención prevenidos en el párrafo 6 del artículo 4 de la Ley y para ello publíquense edictos haciéndose saber esta admisión, en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado a los fines prevenidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 9 de la Ley. Librese mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de esta provincia, a los efectos del artículo 83 del Reglamento del Registro Mercantil, así como al señor Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro, a los efectos prevenidos en el artículo 2.4 de la Ley Hipotecaria, en el que aparecen fincas inscritas del suspenso.

Se decreta la intervención de las operaciones del solicitante, a cuyo efecto se nombran tres interventores don Félix Miguel Sáiz Rodríguez y don Jaime Ransanz Lafuente, como Peritos Mercantiles y como acreedor Vetrotex España, S.A., en la persona de su legal representante, interesando de la misma comuniqué cuanto antes a este Juzgado la persona que haya de presentarla en el expediente, a quienes se hará saber su nombramiento, así como la obligatoriedad de su desempeño, debiendo prestar el debido juramento y verificado entren en posesión de dicho cargo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley de Suspensión de Pagos y hasta tanto tomen posesión ejercerá la intervención el proveyente.

Hágase saber además a los Interventores que deberán informar a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer al solicitante en la administración y tenencia de sus negocios.

Constituida la intervención, dentro de los treinta días siguientes, deberá el solicitante presentar el balance definitivo que habrá de formarse bajo la inspección de los citados Interventores.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal para que pueda instar lo que a su derecho convenga, así como se tiene por parte al mismo, por precepto expreso de la Ley de Suspensión de Pagos.

Librese Boletín Estadístico al Instituto correspondiente, participé sin perjuicio de en su momento acordar lo procedente, dándole vista del expediente al Fondo de Garantía Salarial, a los fines previstos en el artículo 33.3 del Estatuto de los Trabajadores por medio del señor Delegado de la Comisión Provincial de Burgos.

Contra esta providencia cabe recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del tercer día, a partir de su notificación.

Esta es la propuesta que formuló a S.S.^{as}, doy fe.

Conforme, el Juez de Primera Instancia. El Secretario.

Por la presente se hace saber la admisión de dicha solicitud a los efectos previstos en los artículos 9 y 4, párrafo 6.º de la Ley de Suspensión de Pagos.

Dado en Miranda de Ebro, a 3 de febrero de 1993. — El Juez, José Luis Morales Ruiz. — El Secretario (ilegible).

879.—15.010

Cédulas de notificación

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 110 de 1992, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Miranda de Ebro, a 19 de enero de 1993. — Vistos por la señora doña Begonia Hocasanz, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido, los anteriores autos de juicio de cognición número 110 de 1992, seguidos a instancia de la mercantil Distribuidora Caballero, Sociedad Anónima, con domicilio en Olaz, representada por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy y dirigida por el Letrado don Alfonso Codón Herrera, contra la mercantil Automoción Alavesa y Servicios, Sociedad Anónima, con domicilio en la Puebla de Arganzón (Burgos), declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy en nombre y representación de la mercantil Distribuidora Caballero, S.A., contra Automoción Alavesa y Servicios, S.A., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de ciento ochenta y cinco mil trescientas catorce pesetas (185.314 ptas.), más los intereses moratorios desde la fecha de interposición de la demanda y a las costas del presente procedimiento. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. — Doy fe. — Firmado y rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado la Entidad Mercantil Automoción Alavesa y Servicios, S.A., y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide y firma el presente en Miranda de Ebro, a 2 de febrero de 1993. — El Secretario, Eugenio López Corral.

878.—6.270

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1031/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — El señor don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1031/92, que ha versado sobre hurto y en el que aparecen como partes implicadas doña María del Carmen Reifs Muñoz, como denunciante, y María Lourdes Asensio Hernández e Irene Lanza Uriarte como denunciadas. Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Y en ejercicio de la facultad jurisdiccional que le viene conferida por el artículo 117 de la Constitución Española, y administrando justicia ha pronunciado la siguiente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a María Lourdes Asensio Hernández y a Irene Lanza Uriarte de la falta de la que venían denunciadas presente procedimiento, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal, y a las demás partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el cual, en su caso, deberá interponerse en el término de cinco días, y que deberá, en su caso, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones previstas en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho plazo los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, para su notificación y cumplimiento.

Lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Irene Lanza Uriarte, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 8 de febrero de 1993. — El Secretario, Eugenio López Corral.

972.—5.700

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en los autos de juicio civil ejecutivo, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta localidad, con el número 99/91, a instancia del Banco de Santander, S.A., contra don Juan Antonio Pedrajas Estepa y esposa, ésta a los efectos del artículo 144 de la Ley Hipotecaria, por medio de la presente se notifica al demandado don Juan Antonio Pedrajas Estepa, con domicilio en esta localidad, calle Hospicio, número 18, 2.ª A, así como a los herederos desconocidos e inciertos y a la herencia yacente de doña Ana Muñoz Sánchez, esposa del señor Pedrajas Estepa, que en la tercera subasta celebrada el día de la fecha de la mitad indivisa del piso sito en esta localidad, calle Hospicio, número 18, planta 2.ª, letra A, se ha ofrecido por la parte actora la suma de 1.000 pesetas, requiriendo igualmente a los mismos por medio de la presente para que dentro del término de nueve días pueda pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez, todo ello con apercibimiento de que si no hacen uso de cualquiera de las facultades anteriormente aludidas, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, levantándose la suspensión de la aprobación del remate y adjudicando el bien subastado a la parte actora.

Aranda de Duero, 29 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

882.—4.560

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Felipe Ignacio Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral número 916/92, seguidos a instancias de don Jesús Gonzalo López, contra don Florentino Zaldo Ortega y Fogasa, S.A., sobre despido, aparece el auto siguiente:

Auto. — En la ciudad de Burgos, a 2 de febrero de 1993.

Resuelve. — Extinguir la relación laboral existente entre el trabajador don Jesús Gonzalo López y la empresa Florentino Zaldo Ortega y condenar a ésta a que abone a aquél las siguientes cantidades: a) un millón cinco mil quinientas pesetas (1.105.500 ptas.) y b) ciento cincuenta mil setecientas cincuenta pesetas (150.750 ptas.) en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta el día de la presente resolución. Notifíquese este auto a las partes. Así lo mandó y firma S.S.^a Ilma. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Florentino Zaldo Ortega, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 2 de febrero de 1993. — El Secretario, Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

884.—3.420

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 11 de septiembre de 1992, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 400. En autos número 175/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandantes don Emilio Torres Vicario y don Antonio Vallejo Cob, y de otra y como demandados la empresa Cooperativa Albar, el Comisario de la quiebra don Sergio González Reyes y los síndicos don Alejandro Martínez Elípe, doña Ana Olmos Aragoneses y don Pelegrín de Andrés Franco, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — Fallo: Que estimando íntegramente las demandas acumuladas de don Emilio Torres Vicario y don Antonio Vallejo Cob, debo condenar y condeno a la empresa Cooperativa Albar a pagar la cantidad de 247.703 pesetas, más el 10 por 100 por mora al cómputo anual a don Emilio Torres Vicario y la cantidad de 304.744 pesetas más el 10 por 100 por mora por cómputo anual a don Antonio Vallejo Cob, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades del mismo en los casos de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra de la empresa y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e, igualmente, justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al codemandado don Sergio González Reyes, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 2 de febrero de 1993. — El Secretario, Felipe Domínguez Herrero.

883.—7.220

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/131/1993, a instancia de Elena Arce Villanueva. Denegación silencio activo. R. Reposición c/Rsl 15/9/92 del Direc. Gral. Personal M.E.C., desestima reclamación reconocer Servicios Pedagogía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Presidente (ilegible).

1186.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/175/1993, a instancia de Esteban Lozano Izquierdo, Doroteo Izquierdo de la Fuente, Jesús César Rodrigo Santidrián y Domingo Rodrigo Rodrigo contra resolución de 27 de septiembre de 1992 del Ayuntamiento de Madrigal del Monte, por la que se acuerda conceder una o dos suertes de terreno a los recurrentes y contra el acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento de 4 de diciembre de 1992, que desestima el recurso de reposición contra referido acto administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 12 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Presidente (ilegible).

1190.—3.040

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/179/1993, a instancia de Luis Martín Albo Montes contra Denegación presunta por silencio admitivo. del Consejo Gral. Oficial de Colegios de Farmacéuticos de España, confirmando los acuerdos del Colegio de Farmacéuticos de España, confirmando los acuerdos del Colegio de Farmacéuticos de Burgos, de 7 de mayo de 1991 y 29 de enero de 1992, por el que se acordaba el archivo del expte. sobre solicitud de apertura de farmacia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 12 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Presidente (ilegible).

1188.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/178/1993, a instancia de Luis Martín Albo Montes contra Denegación presunta por silencio admitivo. del Consejo Gral. de Coleg. Farmacéuticos de España, que confirma el Acuerdo del Colegio de Farmacéuticos de Burgos de 17 de julio de 1989 y 29 de enero de 1992, por el que se acordaba el archivo del expediente sobre apertura de farmacia en la Bda. Illera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 12 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1189.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/173/1993, a instancia de Excavaciones Ruiz y Palomino, S.L., contra resolución de la Dirección General de Empleo de 19 de octubre de 1992, por la que se confirma la de la Dirección Provincial de Trabajo de Burgos en Acta de Infracción 1024/91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 12 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1191.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/185/1993, a instancia de Rufino Martínez Almendres Decreto Ayto. Burgos 2/12/92, estima parcialmente R. reposición 21/7/92 prorrogando clausura establecimiento hasta el 22 marzo de 1993.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 15 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1187.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/154/1993, a instancia de Juan Carlos Antón Gallo Rsl desestima R. Alzada ante Mtro. Trabajo en 21/10/92 c/Rsl 8/10/92, expte. 9—136/92—ACR, denegando subvenciones financieras y de renta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo

establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1192.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/97/1993, a instancia de Angeles Alvarez Natal Rsl 20 marzo 1990 de la Dirección Gral. de Instituciones Penitenciarias, establece fórmula descuento huelga marzo 90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 12 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1193.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/13/1993, a instancia de Esther Peñalba Martínez, contra la desestimación por el Ministerio de Educación y Ciencia del recurso de alzada formulado, por la denegación de ayuda compensatoria para el curso académico 1991-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 15 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1194.—3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.622.

Peticionario: Iberdrola, S.A. (D. Bilbao).

Objeto de la instalación: Atender nuevas demandas de suministro de energía.

Características principales: LMT subterránea a 13,2 kV derivada de la actual denominada «Centro 1 Berrón-Villasana» y CT en cabina subterránea de 630 kVA y relación 13.200/398-230 v denominado «Plz. San Antonio» en Villasana de Mena.

Presupuesto: 3.476.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 15 de febrero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

1196.—3.040

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.623.

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica en Polígono G-3.

Características principales: LMT subterránea a 13,2 kV para entrada y salida al nuevo CT desde la actual línea «CT G-3 n.º 10» y «CT G-3 n.º 7» de 82 y 78 m. respectivamente; nuevo CT «Polígono G-3 n.º 9» en sótano de edificio de 630 kVA y relación 13.200/398-230 v.

Presupuesto: 6.800.130 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 15 de febrero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

1197.—3.230

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.624.

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Objeto de la instalación: Atender suministro de energía eléctrica en área de actuación C3 de Burgos.

Características principales: Alimentación por LMT a 13,2 kV subterránea con origen en la actual línea «Centro V». Conexiones desde esta nueva instalación con los CTs «Galletas Huerta» y «Farmacia del Aire» y «San Pedro de la Fuente», longitud total 50 metros; CT «Fuentecillas» que sustituirá el actual aéreo, en sótano de edificio con dos transformadores de 250 kVA c/u y relación 13.200/398-230 v y 13.200/230-133 v.

Presupuesto: 6.275.117 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 15 de febrero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

1198.—3.230

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.625.

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a conjunto residencial Torme.

Características principales: LMT subterránea a 13,2 kV de 80 m. con origen en apoyo metálico a colocar bajo LMT aérea existente y final en el nuevo CT; CT en local de edificio de 250 kVA y relación 13.200/398-230 v, en Torme.

Presupuesto: 4.148.307 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de

Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 15 de febrero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

1199.—3.230

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.626.

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Objeto de la instalación: Mejora del servicio eléctrico en zona urbana de Burgos.

Características principales: LMT subterránea a 13,2 kV con entrada y salida al nuevo CT desde el actual existente entre los CTs «Enebro 6» y «Servicio de Autobuses» con longitud respectiva de 55 y 57 m.; CT «Ctra. de Poza» en sótano de edificio de 630 kVA y relación 13.200/398-230 v.

Presupuesto: 5.459.238 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 15 de febrero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

1200.—3.230

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.627.

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Objeto de la instalación: Atender suministro de energía eléctrica en zona urbana de Miranda de Ebro.

Características principales: LMT subterránea a 13,2 kV con empalmes de entrada y salida desde la actual línea subterránea CT «Viviendas Ferroviarios» «CT Estación 49» con longitudes de 97 y 103 m., respectivamente; CT «Ramón y Cajal 71» en local de edificio de 250 kVA y relación 13.200/398-230 v en Miranda de Ebro.

Presupuesto: 5.489.427 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 15 de febrero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

1201.—3.230

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.628.

Peticionario: Ayuntamiento de Frías.

Objeto de la instalación: Mejora del servicio eléctrico.

Características principales: RBT en el paraje «Los Llanos», tiene su origen en un CT existente y se distribuye para el servicio de una zona de chalets y viviendas, construida con cables de hasta 150 mm. de sección, tensión de suministro 230 v.

Presupuesto: 4.216.050 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 15 de febrero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

1202.—3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.629.

Peticionario: Ayuntamiento de Frías.

Objeto de la instalación: Mejora del servicio de energía eléctrica en Frías.

Características principales: KMT a 13,2/20 kV con origen en torre metálica a instalar bajo la actual línea aérea y final en el nuevo CT, longitud 350 m.; CT intemperie en caseta prefabricada con dos transformadores de 400 kVA c/u y relación 13.200-20.000/380-220 en Frías.

Presupuesto: 13.477.551 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 15 de febrero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

1203.—3.040

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Doña Angelita Artíguez Calzada (N.I.F.: 14106033H) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje La Canaleja, en la localidad de Frías, en el término municipal de Frías (Burgos), en la margen derecha de la cuenca del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,0833 Has., con un volumen anual de 249 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1,20 m. diámetro y 3,1 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 1,50 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta partición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 4 de marzo de 1991. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

1234.—4.320

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 18 de diciembre de 1992, se otorga a la Comunidad de Regantes «Nuestra Señora del Granado» (en constitución) la concesión de cuatro aprovechamientos de aguas públicas con un caudal continuo en el mes de máximo consumo (julio) de 72,20 lit./seg., a derivar de los ríos Ayuda y sus afluentes el Barrundia, el Santa María y el arroyo Santamarina, en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino a riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

1234.—3.000

Don Pedro Peña Santamaría solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 0,2 l./seg., a derivar del riachuelo Soto en el término municipal de Frías (Burgos), con destino al riego de una finca de su propiedad.

La captación se realiza por gravedad, circulando el agua 400 m. hasta su entrada a la finca, situada en el paraje Soto.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

1259.—3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas con el fin de notificar a don Alberto Huestamendía Regúlez (Régimen General de la Seguridad Social: 09/50.484/93), las resoluciones adoptadas por esta Dirección Provincial frente al recurso interpuesto el 21 de mayo de 1992, se pone en su conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, que tiene a su disposición en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vitoria, número 16 (Burgos), la mentada resolución, confirmatoria de las certificaciones de descubierto números 89/4.053/07, 89/4.054/08, 90/753/32, 90/756/35, 90/4.562/58, 91/1.279/03, 91/1.280/04, 90/6.588/47 y 91/612/15.

Se hace expresa advertencia de que contra la misma podrá interponerse reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo («B.O.E.» núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Burgos, 9 de febrero de 1993. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

1040.—3.230

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 09/01 de Burgos, a doña Evangelina Ortega Alonso por sus débitos para con ésta y en el que con fecha 5 de agosto de 1992, se dictó la siguiente:

Providencia. — Notificados a doña Evangelina Ortega Alonso los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad, que a continuación se describe, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: Parcela de terreno en Rubena, al pago de los Negredos o Mata de los Romeros, que ocupa una superficie de seiscientos tres metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: al noroeste, en línea de treinta metros siete decímetros cuadrados; al suroeste, en línea de treinta metros siete decímetros cuadrados, y al noroeste en línea de veintitrés metros cuarenta decímetros, con resto de la finca de donde se segregó; y al suroeste, en línea de veintitrés con cuarenta metros con finca propiedad de Industrias Hosteleras Burgalesas, S.A. Sobre dicha parcela se construyó un edificio destinado a mesón, situado en la Cra. Nacional 1, Madrid-Irún, en el conjunto urbano que supone el hotel Santiago Apóstol, término de Rubena, con una superficie total construida de 582,21 metros cuadrados, de los que 333,50 metros cuadrados corresponden a la planta baja; 96,49 metros cuadrados a la entreplanta y el resto de la planta primera. Está situado yustapuesto al conjunto del hotel propiedad de la sociedad, sensiblemente en su lado norte, por lo tanto, es el primer elemento que se encuentra al dar acceso a la urbanización. Tiene una disposición paralela a las directrices principales del referido hotel, en su orientación, por consiguiente, coincide con la de aquél. La unidad con el conjunto hotelero propiamente dicho se consigue a través de la prolongación de la gran cubierta de la zona de salones, que se estira transformándose en porche y trabando así con una línea horizontal importante los dos elementos de mesón y hotel. Interiormente el mesón tiene como directriz principal el hogar cubierto por una gran campana al estilo tradicional camarachón, y los demás servicios propios para completar sus necesidades. El acceso principal al mesón se hace con independencia del hotel y muy directamente desde el acceso principal de la urbanización, sin embargo se relaciona íntimamente con los servicios del hotel, principalmente con el oficio y la cocina. Las distintas plantas que componen el mesón se comunican a través de un acceso vertical que se inicia en el zaguán de entrada. El mesón dispondrá de todo tipo de instalaciones, calefacción y agua caliente, agua fría, televisión, electricidad, etc., y se completa con la urbanización proyectada en toda el área circundante, con aparcamientos, jardinería, etc.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del ejercicio 1990.

Débitos: 17.487 pesetas de principal, más 3.497 pesetas de recargo de apremio, más 100.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento.

Recursos: Ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, en el plazo de ocho

días, debiéndole hacer constar que la interposición del mismo no interrumpe el procedimiento, salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 122 del anterior Reglamento se notifica el presente embargo a doña Evangelina Ortega Alonso y a fin de advertirle que tendrá un plazo de quince días para nombrar perito tasador del bien inmueble embargado.

Burgos, 10 de febrero de 1993. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

1045.—12.920

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1993, la rectificación del padrón municipal de habitantes referida al 1 de enero de 1993, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones por parte de los interesados.

Villalba de Duero, 9 de febrero de 1993. — El Alcalde, Jaime Herrero Núñez.

1143.—3.000

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1993, la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida a 1 de enero de 1993, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, a efectos de posibles reclamaciones por parte de los interesados.

Castrillo de la Reina, 12 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1144.—3.000

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1993, la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida a 1 de enero de 1993, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, a efectos de posibles reclamaciones por parte de los interesados.

Cabezón de la Sierra, 12 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1145.—3.000

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento la memoria Valorada de la obra Pavimentación Plaza Mayor, redactada por el Arquitecto Técnico don Fernando González Rincón y por un presupuesto total de ejecución de 1.300.000 pesetas, la misma se encuentra expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones.

Palacios de Riopisuerga, 17 de febrero de 1993. — El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Ortega.

1266.—3.000

Ayuntamiento de Quintanapalla

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y la de recogida de residuos sólidos domiciliarios urbanos,

adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 25 de abril de 1992, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo legal de exposición al público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, se publica el texto íntegro de las mencionadas Ordenanzas.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha ley y por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. — Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Aliniaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Movimiento de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiera el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 4.1. — *Base imponible, cuota y devengo.* — La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 5.1. — *Gestión.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. — Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. — A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. — En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Art. 6. — *Inspección y recaudación.* — La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 7. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TÍTULO II

Art. 8. — *Tipo impositivo.* — El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 1,5 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de abril de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. — El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. — El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3.1. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Art. 4.1. — Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsable subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el incumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán solidariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Art. 5. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 6. — La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos o de cualquier otra material, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 7. — Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

— Por cada vivienda, 5.000 pesetas.

— Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano, 15.000 pesetas.

— Bares o cafeterías, dentro del casco urbano, 15.000 pesetas.

— Restaurantes, clubs, salas de fiesta y similares, 15.000 pesetas.

Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano:

— Empresas con 10 obreros como máximo, 15.000 pesetas.

— Empresas con más de 10 obreros hasta 30, 15.000 pesetas.

— Empresas con más de 30 obreros hasta 60, 15.000 pesetas.

— Empresas con más de 60 obreros, 15.000 pesetas.

Art. 8.1. — Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por años.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 9. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/88, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en el Tratado o Acuerdos Internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION DE INGRESOS

Art. 10. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Art. 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1992.

Quintanapalla, 18 de febrero de 1993. — El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

1228.—16.910

Ayuntamiento de Cubillo del Campo

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1992, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 662.373 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 10.482 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 426.140 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 615.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 6.846.000 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 3.500.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 500.000 pesetas.

Total: 12.560.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 720.812 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.139.188 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 8.699.000 pesetas.

Total: 12.560.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Cubillo del Campo, 30 de diciembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1219.—3.000

Ayuntamiento de Los Ausines

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1992, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.429.796 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 90.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 338.205 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.117.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.500.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.050.000 pesetas.

Total: 6.525.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 915.951 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.809.049 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 2.800.000 pesetas.

Total: 6.525.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su

artículo 152, número 1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Los Ausines, 30 de diciembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1220.—3.000

Ayuntamiento de Castildelgado

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castildelgado, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1993 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Castildelgado, 22 de febrero de 1993. — El Alcalde, Ladislao Zuazo Jiménez.

1263.—3.000

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castildelgado, 18 de febrero de 1993. — El Alcalde, Ladislao Zuazo Jiménez.

1264.—3.000

Ayuntamiento de Arlanzón

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arlanzón, 18 de febrero de 1993. — El Alcalde, Ladislao Zuazo Jiménez.

1315.—3.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la presente Ordenanza y a tenor del artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 19, se publica el texto íntegro de la Ordenanza siguiente:

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios del camping municipal de esta localidad

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Concepto*. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 b, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios del camping municipal, modificando de sus tarifas contenidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligación de pago*. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3. — *Obligación de pago*: 1) La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualesquiera de los servicios especificados en el artículo 4.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 4. — *Tarifas*:

1) La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos elementos personales o materiales que hayan de usar los diversos servicios o actividades que se hallan dentro del recinto del camping municipal.

2) El pago del precio público por la utilización del camping municipal y sus respectivos servicios se efectuará en el momento de entrada al recinto, por los días que permanezca en su acampada con obligación de inscribirse en el libro-registro.

Las tarifas serán las siguientes:

Adultos (persona mayor de 10 años), 275 pesetas/día.

Tienda individual, 275 pesetas/día.

Coche, 275 pesetas/día.

Coche cama, 550 pesetas/día.

Toma de luz, 250 pesetas/día.

Niño (menores de 10 años), 225 pesetas/día.

Tienda familiar, 300 pesetas/día.

Caravana, 300 pesetas/día.

Moto/bici, 225 pesetas/día.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de noviembre de 1992, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de junio de 1993,

llevando aumento o baja en razón al índice del coste de la vida, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Melgar de Fernamental, 17 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1280.—3.895

Elevado a definitivo y a tenor del artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 19, se publica el texto íntegro de la Ordenanza siguiente:

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio, especificando en las tarifas contenidas el importe a satisfacer, según anexo I y II.

Art. 2. — Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del Servicio de ayuda a domicilio.

Art. 3. — La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Art. 4. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo los beneficiarios del Servicio de ayuda a domicilio, aquellas personas que por incapacidad, total o parcial, temporal o definitiva, no puedan desenvolverse en las actividades elementales de la vida diaria y que estén empadronados en Melgar de Fernamental.

Art. 5. — El precio público a exigir por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio se determinará en función de los ingresos de la unidad familiar, constituida por el beneficiario y todos aquellos miembros con los que conviva en el domicilio familiar y su potencia económica.

Las cantidades expresadas son para la totalidad del servicio, es decir, por los veintiséis días. Caso de no prestarse en su totalidad, se calculará la cantidad correspondiente.

Caso de que el beneficiario cobre ayuda por tercera persona se imputará ésta al coste real del servicio, independientemente de que el precio público que resulte a pagar producto de la aplicación del baremo sea inferior. Caso que el precio público resultante a pagar sea mayor que lo percibido por ayuda a tercera persona, el precio público a aplicar será el que corresponda por baremo.

En todo caso, el precio público a aportar por el usuario no podrá superar el costo real del servicio.

Para el cálculo del precio público que corresponda abonar el usuario, se descontarán los ingresos de la unidad familiar aquellas cuantías económicas que el beneficiario ya destine para su atención personal, tales como pagos a terceras personas que le atiendan en horario que no cubre el Servicio ayuda a domicilio, etc.

Art. 6.1. — La obligación de contribuir nace a partir del primer día de la prestación del servicio, procediéndose por la Administración a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta, con expresión de:

a) Elementos esenciales de la liquidación:

— Si procede o no la concesión de la ayuda solicitada y la justificación de la propuesta.

— Tipo de ayuda.

— Duración de la ayuda.

— Intensidad (horario).

— Coste de la ayuda.

— Precio público que abonará el beneficiario por la prestación del servicio.



b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y fecha en que debe ser satisfecho el precio público, siendo comúnmente el último día laborable del mes trabajado abonando directamente en cualquier entidad bancaria a favor del Ayuntamiento.

2. — El precio público a abonar por el beneficiario será determinado por el Ayuntamiento, estableciéndose las cantidades señaladas en el anexo I y II como aportaciones mínimas mensual por beneficiario.

El importe podrá ser mayor, si así lo desea el beneficiario.

Art. 7.1. — En los casos en que el beneficiario se ausente por viajes, ingresos en clínicas, etc., durante uno o dos días, estos se contabilizarán a efectos de facturación, como trabajados, dándose el mismo tratamiento cuando el beneficiario cause baja definitiva en el servicio por fallecimiento, cambio de domicilio, ingreso prolongado en residencia sanitaria o de la tercera edad, etc.

2. — Las bajas deberán cursarse en el Departamento de Bienestar Social con una antelación de quince días. No teniendo aplicación lo regulado en el punto anterior si así se hiciese. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. — Si transcurrido el plazo de pago del precio público correspondiente a la prestación del Servicio de ayuda a domicilio no se hubiera hecho efectivo procederá su exacción por la vía de apremio con un recargo del 20 por 100.

Art. 9. — Todas las personas afectadas por el pago del precio público están obligadas a comunicar todo cambio, circunstancias, que puedan implicar modificación en el cálculo de la aportación de los beneficiarios, dentro de los treinta días siguientes a aquél que se produzca.

Art. 10. — Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. — Constituye causa de suspensión del servicio la no aportación del precio público que corresponda por la prestación de la Ayuda a domicilio.

DISPOSICION FINAL

1. — La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. — En lo no resuelto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la presente Ordenanza, aprobada en sesión del día 12 de noviembre de 1992.

ANEXO I

Ingresos usuarios	(*) individual (Ptas.)	1 hora % ingresos	1 hora % coste servicio	Matrimonio o más de un miembro (Ptas.)	1 hora % ingresos	1 hora % coste servicio
Hasta 25.000	500	—	2,1	1.000	—	4,2
25.001 a 30.000	1.000	3,6	4,2	1.400	5,1	5,9
30.001 a 35.000	1.267	3,9	5,4	1.950	6,0	8,3
35.001 a 40.000	1.575	4,2	6,7	2.812	7,5	12,0
40.001 a 45.000	1.912	4,5	8,1	3.825	9,0	16,3
45.001 a 50.000	2.280	4,8	9,7	5.225	11,0	22,3
50.001 a 55.000	2.677	5,1	11,4	7.087	13,5	30,2
55.001 a 60.000	3.335	5,8	14,2	9.200	16,0	39,2
60.001 a 65.000	4.062	6,5	17,3	11.875	19,0	50,6
65.001 a 70.000	4.860	7,2	20,7	15.525	23,0	66,2
70.001 a 75.000	5.945	8,2	25,3	20.300	28,0	86,6
75.001 a 80.000	7.130	9,2	30,4	No se subvenciona		
80.001 a 85.000	8.415	10,2	35,9	No se subvenciona		
85.000 a 90.000	10.675	12,2	45,5	No se subvenciona		
90.001 a 95.000	13.597	14,7	58,0	No se subvenciona		
95.001 a 100.000	17.257	17,7	73,6	No se subvenciona		

ANEXO II

Ingresos usuarios	(*) individual (Ptas.)	2 horas % ingresos	2 horas % coste servicio	Matrimonio o más de un miembro (Ptas.)	2 horas % ingresos	2 horas % coste servicio
Hasta 25.000	1.000	—	4,2	2.000	—	4,2
25.001 a 30.000	1.500	5,4	6,4	2.500	9,0	5,3
30.001 a 35.000	2.000	6,1	8,5	2.925	9,0	6,2
35.001 a 40.000	2.400	6,4	10,2	4.780	12,7	10,2
40.001 a 45.000	3.250	7,6	13,9	7.267	17,0	15,5
45.001 a 50.000	4.227	8,9	18,5	9.925	20,9	21,1
50.001 a 55.000	5.355	10,2	22,9	13.597	25,9	30,2
55.001 a 60.000	6.670	11,6	28,5	18.112	31,5	39,2

Ingresos usuarios	(*) individual (Plas.)	2 horas % ingresos	2 horas % coste servicio	Matrimonio o más de un miembro (Plas.)	2 horas % ingresos	2 horas % coste servicio
60.001 a 65.000	8.124	13,0	34,7	23.750	38,0	50,6
65.001 a 70.000	9.720	14,4	41,5	31.050	46,0	66,2
70.001 a 75.000	11.890	16,4	50,8	40.600	56,0	86,6
75.001 a 80.000	14.260	18,4	60,9	No se subvenciona		
80.001 a 85.000	16.830	20,4	71,8	No se subvenciona		
85.000 a 90.000	21.350	24,4	91,1	No se subvenciona		
90.001 a 95.000	27.194	29,4	100,0	No se subvenciona		
95.001 a 100.000	34.514	35,4	100,0	No se subvenciona		

(*) (Referencia: para el ingreso central del intervalo).

Notas:

1. — Dada cuenta que las cantidades expresadas en estas tablas lo son para la totalidad del servicio, es decir, veintidós días al mes; caso de que no se preste la atención de Ayuda a domicilio en su totalidad, se calculará la parte proporcional, teniendo en cuenta que si la cantidad resultante aplicada al tramo que corresponda económicamente es inferior a las cuotas simbólicas, se cobrarán estas como mínimo con independencia del tiempo que se asista al domicilio.

2. — Caso de que el beneficiario cobre ayuda por tercera persona, se imputará ésta al coste real del servicio, independientemente de que la cuota que resulte a pagar producto de la aplicación del presente baremo sea inferior. Caso que la cuota resultante a pagar sea mayor que lo percibido por tercera persona, la cuota a aplicar será la que corresponda por baremo.

Melgar de Fernamental, 18 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1281.—13.870

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 28 de diciembre de 1992, el expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería en el Presupuesto General del ejercicio de 1992, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

GASTOS

1. Gastos de personal: Consignación anterior, 1.942.866 pesetas. Aumentos, 36.000 pesetas. Total, 1.978.866 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios: Consignación anterior, 1.391.499 pesetas. Aumentos, 400.000 pesetas. Total, 1.791.499 pesetas.

4. Transferencias corrientes: Consignación anterior, 1.694.144 pesetas. Aumentos, 113.596 pesetas. Total, 1.807.740 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñaranda de Duero, 18 de febrero de 1993. — El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

1290.—3.000

Ayuntamiento de Tordómar

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos número 1/92, y a los efectos de lo previsto en el artículo 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado de acuerdo con el siguiente resumen:

1. Inicial, 2.000.000 de pesetas; aumentos, 109.000 pesetas; definitivo, 2.109.000 pesetas.

2. Inicial, 3.886.000 pesetas; aumentos, 811.871 pesetas; definitivo, 4.697.871 pesetas.

4. Inicial, 210.000 pesetas; aumentos, 414.275 pesetas; definitivo, 624.275 pesetas.

Total aumentos: 1.335.146 pesetas.

Tordómar, 18 de febrero de 1993. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

1289.—3.000

Ayuntamiento de Salinillas de Bureba

Aprobada la liquidación de cuentas del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1991 y a los efectos del artículo 460.3 del TR de Régimen Local, aprobado por RD 781/86, de 18 de abril, se halla de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante ese plazo y ocho días más podrán interponer reparos y observaciones ante la Corporación.

Salinillas de Bureba, 30 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1288.—3.000

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio de 1992. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días el expediente completo, en la Secretaría, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Salinillas de Bureba, 30 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1291.—3.000

Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1992, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 300.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 16.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.050.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.784.000 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.
- Total: 5.150.000 pesetas.

GASTOS

- A) Operaciones corrientes:
1. Gastos de personal, 725.287 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 998.713 pesetas.
3. Gastos financieros, 400.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 26.000 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.
9. Pasivos financieros, 1.000.000 de pesetas.
- Total: 5.150.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Castrillo de Riopisuerga, 19 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1317.—3.000

Ayuntamiento de Santa Cecilia

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos número 1/92, y a los efectos de lo previsto en el artículo 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado de acuerdo con el siguiente resumen:

2. Inicial, 1.881.000 pesetas; aumentos, 372.604 pesetas; definitivo, 2.253.604 pesetas.
4. Inicial, 427.000 pesetas; aumentos, 159.487 pesetas; definitivo, 586.487 pesetas.
6. Inicial, 5.357.600 pesetas; aumentos, 5.921.657 pesetas; definitivo, 11.279.257 pesetas.
- Total aumentos: 6.453.748 pesetas.

Santa Cecilia, 17 de febrero de 1993. — El Alcalde, Miguel Angel Rojo López.

1303.—3.000

Ayuntamiento de Altable

Aprobado inicialmente por este Consejo, mediante acuerdo de 14 de febrero de 1993, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1993, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, podrán los interesados a que se refiere el artículo 151.1 del texto legal citado examinar dicho presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones.

Altable, 15 de febrero de 1993. — El Alcalde, José Luis González Cantera.

1343.—3.000

ANUNCIOS URGENTES**NOTARIA DE DON FERNANDO ALONSO ANDRIO****Medina de Pomar***Edicto de Anuncio de Subasta*

Don Fernando Alonso Andrio, Notario de Medina de Pomar, con despacho en la calle Fenando Alvarez, número 17, 1º A, hago saber:

Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, número de expediente 1/93, de la siguiente finca:

— Parcela número dieciocho, en el sitio de La Cerrada de Abajo, Cadiñanos, Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos). Tiene una superficie de seiscientos setenta y dos metros cuadrados. Linda, al Norte, con vial; al Sur, con ribera del río; al Este, con parcela número 17; y al Oeste, con vial o zona verde.

Y sobre parte de este terreno, la siguiente: Casa, en el sitio de La Cerrada de Abajo, Cadiñanos, Trespaderne (Burgos), destinada a vivienda unifamiliar, que mide unos noventa y cinco metros cuadrados; está compuesta de planta de semisótano, destinado a garage y bodega, y de planta principal, y linda en todos sus lados con el terreno sobre la que se halla edificada. Este es la parcela número dieciocho, que tiene una superficie de seiscientos setenta y dos metros cuadrados. Linda, al Norte, con vial; al sur, con ribera del río; al Este, con parcela número 17; y al Oeste, con vial o zona verde.

Inscripción: Registro de la propiedad de Villarcayo, al tomo 1.868, libro 34, folio 175, finca número 5.353-N.

Y que procediendo la subasta sobre dicha finca, ésta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. — Se señala la primera subasta para el día trece de abril, a las once horas; la segunda, en su caso, para el día once de mayo, a las once horas; y la tercera, en el suyo, para el día ocho de junio, a las once horas, siempre con referencia al año en curso; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día quince de junio del presente año, a las once horas.

2. — Todas las subastas se celebrarán en la notaría.

3. — El tipo para la primera subasta es de seis millones quinientos mil pesetas; para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la cantidad indicada; la tercera se hará sin sujeción a tipo.

4. — La documentación y la certificación registral pueden consultarse en la notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

5. — Los postores deberán consignar previamente en la notaría el treinta por ciento del tipo correspondiente, o el veinte por ciento del de la segunda subasta para tomar parte en la tercera.

6. — Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidez de ceder a un tercero.

En la ciudad de Medina de Pomar (Burgos) a tres de marzo de 1993. — Fernando Alonso Andrio.

1559.—14.440